



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1215.-

**POR LA CUAL SE FIJA UNA ESCALA DE MULTAS POR
INFRACCIONES A DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY
N° 4.868/2013 DE COMERCIO ELECTRÓNICO.**

Asunción, 07 de diciembre de 2018

VISTO: El Memorandum SSEC/DGFDyCE/0069 de fecha 02 de noviembre de 2018, en el cual la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico solicita la Resolución que fije Escala de Multas por infracciones conforme a disposiciones contempladas en la Ley N° 4.868/2013; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada y ampliada por las Leyes Nros. 2.961/2006 y 5.289/2014.

La Ley N° 4.868/2013 “De Comercio Electrónico”, establece en su Artículo 41 que el Ministerio de Industria y Comercio es la Autoridad de Aplicación.

El Decreto N° 1.165/2014, reglamentario de la Ley N° 4.868/2013, en su Artículo 3° estipula las facultades atribuidas al Ministerio de Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación, inciso c) Coordinar y disponer la realización de inspecciones y controles en forma presencial o remota a los distintos proveedores definidos en el Artículo 2° de la Ley N° 4.868/2013; inciso d) Aplicar las sanciones por las faltas no previstas específicamente en la Ley de Defensa del Consumidor y establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, previo procedimiento de sumario.

Que, el Artículo 36 de la Ley N° 4.868/2013, tipifica las infracciones a los preceptos de la Ley en Muy Graves, Graves y Leves con las correspondientes sanciones establecidas en el Artículo 38 del mismo cuerpo legal.

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 4.868/2013, establece que en caso de incumplimiento de las medidas de carácter provisional ordenadas por la autoridad competente se podrá imponer una multa diaria de cien jornales mínimos.

Que el importe de las multas que se impongan se graduará teniendo en consideración los criterios establecidos en el Artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1.165/2014



Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1215.-

**POR LA CUAL SE FIJA UNA ESCALA DE MULTAS POR
INFRACCIONES A DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY
N° 4.868/2013 DE COMERCIO ELECTRÓNICO.**

- 2 -

Que, tras la revisión legal efectuada, la Dirección General de Asuntos Legales ha emitido el Dictamen Jurídico N° 562 de fecha 12 de noviembre de 2018, manifestando su parecer favorable para la prosecución de los trámites administrativos pertinentes.

Que el Ministro de Industria y Comercio es el Jefe Superior y responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1° inciso "B", del Decreto N° 2.348/99 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LEY N° 904/63 Y SE DEROGA EL DECRETO N° 902/73.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

LA MINISTRA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Artículo 1°.** Fijar la escala de multas por infracciones a la Ley N° 4.868/2013, entre lo resultante de un (1) jornal mínimo vigente hasta un mil (1.000) jornales mínimos vigentes.
- Artículo 2°.** Aprobar el anexo identificado como Escala de Multas por Infracciones a la Ley N° 4.868/2013, que pasa a formar parte de la presente Resolución.
- Artículo 3°.** La graduación para la aplicación de las multas será considerada conforme a los criterios establecidos en el Artículo 30 del Decreto N° 1.165/2014.
- Artículo 4°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.
- Artículo 5°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



LRCC/MAS/gb

Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General

LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
Ministra



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1215.-

POR LA CUAL SE FIJA UNA ESCALA DE MULTAS POR
INFRACCIONES A DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY
N° 4.868/2013 DE COMERCIO ELECTRÓNICO.

ANEXO

ESCALA DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY N° 4.868/2013

I. INFRACCIONES LEVES – DE $1 \leq 200$ Jornal Mínimo

N°	DISPOSICIÓN	MULTA
1	Art. 6 inc a), b), c), d), e) y f)	25 JM cada inciso
2	Art. 30 inc b) y c)	25 JM cada inciso

1. Para la aplicación de la multa, por cada inciso/condición del artículo infringido se deberá considerar los criterios establecidos en el art. 30 del Decreto Reglamentario N° 1165/2014.
2. Los incisos a,b,c,d y e del art. 30 del Decreto Reglamentario N° 1165/2014 equivalen a 5 (cinco) JM cada uno.
3. Cada criterio del art 30 del Decreto Reglamentario N° 1165/2014 tiene previsto un valor equivalente a 5 (cinco) JM, sólo en caso de que se cumplan con la totalidad de los presupuestos establecidos en dicho artículo, corresponderá la aplicación de una multa de 25 (veinte y cinco) JM, en ausencia de alguno de los criterios considerados corresponderá deducir el valor de cada uno de ellos.

II. INFRACCIONES GRAVES – DE $201 \geq 500$ Jornal Mínimo

N°	DISPOSICIÓN	MULTA
1	Art. 7 inc a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m)	8 JM cada inciso
2	Art. 8 inc a) y b)	8 JM cada inciso
3	Art. 9 inc a) y b)	8 JM cada inciso
4	Art. 15 inc a), b) y c)	8 JM cada inciso
5	Art. 16 - 2 condiciones	8 JM cada condición
6	Art. 17	8 JM cada inciso
7	Art. 21	8 JM cada inciso
8	Art. 22	8 JM cada inciso
9	Art. 23 – 3 condiciones	8 JM cada condición

Abog. Miguel Ángel Salcedo
Secretario General



**POR LA CUAL SE FIJA UNA ESCALA DE MULTAS POR
INFRACCIONES A DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY
N° 4.868/2013 DE COMERCIO ELECTRÓNICO.**

- 2 -

N°	DISPOSICIÓN	MULTA
10	Art. 26 inc a) y b)	8 JM cada inciso
11	Art. 28 inc a), b), c) y d)	8 JM cada inciso
REITERACIÓN DE INFRACCIONES LEVES		228 JM

1. Para la aplicación de la multa, por cada inciso/condición del artículo infringido se deberá considerar los criterios establecidos en el art. 30 del Decreto reglamentario N° 1165/2014.
2. Los incisos a,b,c,d y e del art. 30 del Decreto Reglamentario N° 1165/2014 equivalen a 1,6 (uno coma seis) JM cada uno.
3. Cada criterio del art 30 del Decreto Reglamentario N° 1165/2014 tiene previsto un valor equivalente a 1,6 (uno coma seis) JM, sólo en caso de que se cumplan con la totalidad de los presupuestos establecidos en dicho artículo, corresponderá la aplicación de una multa de 8 (ocho) JM, en ausencia de alguno de los criterios considerados corresponderá deducir el valor de cada uno de ellos.
4. Para la aplicación total de la multa se deberán adicionar primeramente todos los incisos/condiciones conforme al cuadro de referencia según corresponda en cada caso, y al monto resultante, sumar el monto base equivalente a 201 (doscientos uno) JM correspondiente a la infracción grave, a excepción del caso de la reiteración de las infracciones leves cuyo monto se encuentra previsto en 228 (doscientos veinte y ocho) JM.

Para aplicar una sanción por infracción muy grave, será calculado de la siguiente manera:

III. **INFRACCIONES MUY GRAVES – DE 501 ≥ 1000 Jornal Mínimo**

N°	DISPOSICIÓN	MULTA
1	Art. 9 inc c)	165 JM cada inciso
2	Art. 10 - 2 condiciones	167 JM cada condición


 Abog. Miguel Ángel Salcedo
 Secretario General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1215.-

**POR LA CUAL SE FIJA UNA ESCALA DE MULTAS POR
INFRACCIONES A DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY
N° 4.868/2013 DE COMERCIO ELECTRÓNICO.**

- 3 -

1. Para la aplicación de la multa, por cada inciso/condición del artículo infringido se deberá considerar los criterios establecidos en el Art. 30 del Decreto Reglamentario N° 1165/2014.
2. Los incisos a,b,c,d y e del Art. 30 del Decreto Reglamentario N° 1165/2014 equivalen a 1,6 (uno coma seis) JM cada uno.
3. Cada criterio del art 30 del Decreto Reglamentario tiene previsto un valor equivalente a 1,6 (uno coma seis) JM, sólo en caso de que se cumplan con la totalidad de los presupuestos establecidos en dicho artículo, corresponderá la aplicación de una multa de 8 (ocho) JM, en ausencia de alguno de los criterios considerados corresponderá deducir el valor de cada uno de ellos.
4. Para la aplicación total de la multa se deberán adicionar primeramente todos los incisos/condiciones conforme al cuadro de referencia según corresponda en cada caso, y al monto resultante, sumar el monto base equivalente a 501 (quinientos uno) JM correspondiente a la infracción muy grave.

Referencia:

JM: jornal mínimo

PBS: Proveedor de Bienes y Servicios



Miguel Angel Salcedo
Secretario General